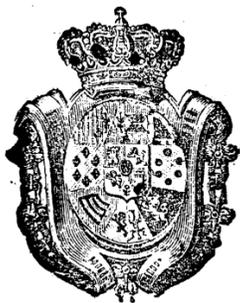


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	530 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	40
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia han llegado á este punto á las cinco y media de la tarde de hoy sin novedad en su interesante salud.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 29 de Agosto de 1845.—Ramon María Narvaez. = Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Debiendo celebrarse el 12 del próximo Setiembre en esta direccion general la subasta de 20,000 tercios de tabaco hoja habana, vuelta de arriba, para el surtido de las fábricas del reino, anunciada en la Gaceta de 14 de este mes, núm. 3987, se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Agosto de 1845.—Diego Lopez Ballesteros.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 23 de Agosto.

Mr. Hamilton ha concluido un tratado con el Gobierno del Brasil en nombre del Gobierno ingles. Este tratado no hace relacion mas que á los derechos políticos de los súbditos de cada nacion y á la navegacion. Una de las condiciones del tratado es la admision de ciertas reclamaciones de súbditos brasileños por presas de navios, tambien brasileños, hechas estando vigente el tratado de 1826.

FRANCIA.

Paris 24 de Agosto.

Fondos públicos. No hubo bolsa por ser dia festivo.

Ecriben de Constantinopla el 6 de Agosto:

El subgobernador de Bagdad se ha sublevado contra el gobernadore; pero ha sido batido y obligado á refugiarse en Persia. Muchos beyes turcos se han insurreccionado en Mossul contra el bajá. El número de rebeldes de Vau es, segun se dice, de 150,000; pero nos parece exagerado este número.

La Gaceta universal alemana anuncia que la Reina de Inglaterra llegó á Coburgo al anochecer del 19 de este mes.

Segun la Gaceta de Carlsruhe, S. A. R. el gran duque y S. A. R. el Príncipe Federico de Baden habian precedido la llegada de la Reina á Coburgo.

S. M. Británica es esperada en Gotha el 27 de este mes.

El almirante sir William Packer, que reemplaza á sir E. Owen en el mando de la escuadra inglesa del Mediterráneo, ha llegado á Gibraltar el 1.º de este mes á bordo del *Hibernia*, de 104 cañones. Esperábase en Malta del 17 al 20.

(*Courrier de Marseille.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Mondragon 28 de Agosto.

La Reina con sus augustas Madre y Hermana siguen gozando de perfecta salud.

S. M. en la tarde de hoy ha dirigido su paseo á Oñate: la

Infanta, no queriendo dejar estos lugares sin penetrar tambien en la célebre cueva de San Valerio, la ha visitado, llegando hasta sus senos mas recónditos y profundos con admirable resolucion. La ha acompañado el Sr. Presidente del Consejo que á la sazón se encontraba á la entrada con igual objeto, las personas de la Real cámara y otras varias.

Mañana á las diez sale con efecto la corte para Bilbao. No ocurre mas novedad. (*Heraldo.*)

San Sebastian 27 de Agosto.

Esta mañana á las diez y cuarto ha salido de esta plaza en direccion á Mondragon S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, acompañada de la señora condesa de Belascoain y del Sr. duque de la Roca: como SS. MM., precedida de una banda de música militar, compuesta de los jóvenes del país, del clero y del ayuntamiento, atravesó las dos calles principales de la poblacion. En toda la carrera, que se hallaba cubierta de tropas de la guarnicion, fue S. A. vitoreada por el pueblo con el mismo entusiasmo que cuando ha salido y entrado en su palacio to los los dias.

La misma banda de música dió anoche una serenata á la Serma. Infanta delante de su palacio, en cuyo frente se hallaba una bonita perspectiva, iluminada por multitud de vasos de colores: en su centro se leia el nombre de S. A. R. Toda la plaza se encontraba perfectamente iluminada, y á las nueve se elevó un globo aerostático, que parece fue á caer en medio del mar á bastante distancia.

Con la ausencia de las Reales personas, y con muy poco calor, van desapareciendo, con singular rapidez, la multitud de forasteros que atrajo á esta ciudad el deseo de ver las funciones Reales y el de tomar los baños en la apacible concha. Aun la compañía dramática se asegura que tambien nos deje dentro de 20 dias, lo que es muy probable, si se atiende á que esta reducida poblacion podria sostenerla poco tiempo despues de la ausencia de los forasteros. (*Tiempo.*)

Tolosa 27 de Agosto.

A las doce del dia de hoy ha entrado en esta capital, procedente de San Sebastian y de paso para Mondragon, la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda con el correspondiente acompañamiento: ha sido recibida por todas las autoridades, y vitoreada por la multitud que se agolpó en las calles del tránsito. No se ha detenido sino el tiempo necesario para mudar el tiro: en la misma tarde de hoy se reunirá en Mondragon con sus augustas Madre y Hermana, y mañana ó pasado se dirigirán todas tres á Bilbao.

Los Príncipes franceses deben llegar á esta villa el 3 por la noche. Desde ayer está aqui el Sr. obispo de Pamplona, quien dentro de dos ó tres dias irá á Azpeitia.

Pasa mucha gente en todas direcciones: comienzan tambien á retirarse los bañistas, y otros se preparan para las corridas, que las hay en Bilbao, Estella, Vitoria y Pamplona. Se goza en el país de la tranquilidad mas completa. (*Id.*)

MADRID 1º DE SETIEMBRE.

Concluyen las noticias sobre la ciudad de Ningpo y su comercio á primeros de Marzo de 1845.

Hasta ahora no se ha podido ver lo que es dado esperar con respecto á Ningpo á causa de la ocupacion de Chuzan por los ingleses. La proximidad de aquel punto le ha hecho el depósito de opio, al cual concurren los botes contrabandistas chinos para cargar de esta droga é introducirla aqui. Su importacion anual se calcula en 2,000,000 de pesos. Tambien se han vendido alli muchos géneros y otros efectos que se han metido por la costa de esta provincia con conocimiento de las aduanas y sin él, todo lo cual cambiará probablemente de aspecto tan pronto como los ingleses evacuen el archipiélago.

Desde que se abrió el puerto de Ningpo han entrado en él 15 buques ingleses y un norte-americano. El valor de las ventas de géneros ingleses ha ascendido á 295,000 pesos. El de efectos extranjeros no ingleses, entre los cuales se cuenta un cargamento de arroz de Manila, sube á 40,000 pesos, á cuyas sumas deben añadirse 10,000 pesos por las mercancías importadas en varios viajes por una pequeña escuna de Chuzan: en todo, 345,000 pesos. Las exportaciones en buques extranjeros han consistido en alumbre por el valor de 50,000 pesos; té 110,000; alcanfor, seda y ruibarbo, 4500: en todo, 144,500 pesos.

A las importaciones de Ningpo deben añadirse, en razon de las transacciones efectuadas desde Enero de 1845 en Chuzan, unas 78,000 piezas de coco crudos y blancos; 2000 de dril y

tela de Norte-América; 500 de bayetas de otros géneros de lana ingles; 500 de paño alemán; 1000 fajos de hierro ingles; un cargamento de Manila compuesto de arroz, tintarron, abaca y cueros, velas de esperma, papel y otros varios artículos por el valor entre todos de 400 á 500,000 pesos fuertes, á los cuales deben unirse sobre 165,000 mensuales por las ventas de opio que se efectúan en el mismo punto, y que se verificarían probablemente en Ningpo si no se hallase Chuzan ocupado por las tropas inglesas. El opio que se vende en Chuzan sin embargo no es todo para Ningpo, sino para Cha-pu y otros puntos de la costa.

Desde el 1º de Enero de 1844, en que se abrió el puerto de Ningpo, han entrado en Chuzan 180 buques mercantes, casi todos ingleses, y muchos, de entre ellos *Clippers*, de opio; pero la mayor parte solo han arribado á tomar lenguas ó viveres, y han proseguido su camino de Shanghai para Hongcong, ó al contrario.

Si la isla de Chuzan hubiese sido escogida por los ingleses en lugar de Hongcong, se habria, en mi opinion, convertido antes de 10 años en un gran emporio mercantil. Ya hemos dicho que Ningpo es el sitio en donde pueden obtenerse á un tiempo el té negro y el verde á mas bajo precio que en ningun otro; y el mismo bote que llega ahora con té á Ningpo, con andar 13 millas mas se hallaria en Chinghae á la boca del rio; y desde este punto, en la época de la marea favorable, se cruza en cuatro ó cinco horas á Chuzan sin el menor riesgo; y si sopla viento propicio, en menos tiempo. Del mismo modo iria el ruibarbo, el alcanfor y alumbre, y la seda tambien desde la boca del Yangsekian. Los botes de seis ú ocho toneladas pasan constantemente de Shanghai á Cha-pu, y de aqui á Chinghae y Chuzan. Para importar en China efectos de Europa, la posición de Chuzan es igualmente excelente, pues se halla, por decirlo asi, á la boca de todos los grandes rios que penetran en las entrañas del imperio, y llenan el lecho de pequeños rios y canales verdaderamente incontables. Situado Chuzan en la mitad del camino que va de un extremo al otro del litoral del país, seria un punto natural de escala y de cambio de productos. Todos los champanes que ahora concurren á Singapor irian á Chuzan, como igualmente muchos buques de Manila, Japon, islas de Oceania &c. De Chuzan en fin saldrian pequeños champanes y aun botes con efectos de Europa que legalmente ó de contrabando se meterian por los rios; y asi, innumerables pacotillas llegarían hasta las provincias mas lejanas. La ruina parcial, si no completa, de Canton hubiera sido cierta y pronta.

De los datos antes expresados resulta una exportacion de Ningpo en buques extranjeros desde que se abrió dicho puerto de 144,500 pesos; y una importacion, incluso lo introducido por Chuzan, de 3,105,000 pesos: diferencia contra la China 2,950,500 pesos.

Se pesa por picos, cates y taeles. Hay picos de 100, 120, 140, 150, 160, 200, 300 y 400 cates. Hay cates de 16 taeles, y á esto se llama el peso *Kuen sing*; de 14 taeles y 3 mases, á cuyo peso se llama *s mo tsing*; de 14 taeles, conocido por *tsa sing*; de 15 taeles y 8 mases, que es el *iu Kuen sing*; y de 17, 18, 20, 24 y 28 taeles que se distinguen por su mismo número y no por nombre particular; es decir, que los pesos son al parecer convencionales. En efecto: aqui casi nunca oigo decir que una cosa vale tanto el pico, sino tanto el cate; y aunque queda la dificultad de saber de qué cate se trata, esta no es una muy grande para los comerciantes del país, pues conocen la costumbre y el peso especial con que se compra y vende cada distinto artículo.

Ademas de los pesos arriba indicados, hay el *s ma ping*, el *Ku ping*, el *tsao ping* y el *tien ping*, que son usados para pesar la plata y el oro.

Aunque se paga generalmente en plata, los contratos se hacen en chapas, que se cuentan por *tiaos*; es decir, por miles. En las casas de los banqueros, dichas monedas de cobre estan ensartadas de mil en mil con un nudo entre cada centenar, formando una especie de rosario, y esto se llama *tiao*. Consideran que esta moneda es la verdadera y de valor igual y permanente, y la plata una mercancía que sube y baja de precio. En este momento un tael de plata de la mejor ley vale 1840 chapecas; un peso de Carlos 1450; uno de Fernando 1520; uno mejicano 1510. Conviene advertir que este es un valor nominal, pues si se quiere cambiar plata por chapecas, se halla una diferencia de 160 en cada 1000, ó sea un 16 por 100. Esto proviene de haber el Gobierno acuñado de algunos años á esta parte chapecas de menor valor intrínseco: de manera que ahora hay chapecas grandes y chapecas pequeñas. Y aunque los mandarines han administrado muchos azotes para desterrar esta diferencia, no han podido conseguirlo en transacciones de alguna importancia, como ha sucedido constantemente en todos los puntos del globo en donde los régulos han querido alterar el valor de las monedas.

De lo cual resulta que la chapeca circulante es distinta de la mercantil, y el 16 por 100 de diferencia que hemos explicado existe entre ambas tampoco es fijo, pues le acrece ó disminuye el aumento ó desaparicion de las chapecas grandes ó pequeñas: esto, independientemente de las fluctuaciones á que estan sujetas todas las clases de plata y de pesos fuertes, á causa de las especulaciones de los banqueros que juegan con los meta-

les del mismo modo hasta cierto punto que se practica con los fondos públicos en Europa. Generalmente los pagos entre los comerciantes del país se efectúan con pagarés ó billetes de Banco de particulares acreditados, de los cuales hay continuamente en circulación un inmenso número.

Se mide por el *chan*, que contienen 10 *chi* ó pies. El *chi* es algo mas corto que el de Shanghai, é igual á 15 pulgadas del pie de Burgos.

Los líquidos se venden al peso.

En Ningpo he encontrado mas dificultad que en Shanghai para adquirir noticias. Desde luego su dialecto es distinto del de aquella ciudad y del mandarín; y los que conocen este le hablan con una pronunciación ininteligible para el que no ha hecho un estudio especial de ella.—A los comerciantes chinos no es posible verlos en el interior de sus casas, y si solo en sus almacenes ó tiendas. Cualquiera que ha estado en Ningpo sabe que al pararse un europeo en cualquier parte se reúne al momento una multitud de ociosos groseros contemplándole, haciendo observaciones en voz alta y riendo á carcajadas; y si entra en una tienda, allí se meten y agolpan á ver lo que compra ó dice, sin que el dueño tenga valor ó derecho para hacerlos alejar, ni haya otro medio de dispersarlos que el de salir uno mismo y echar á andar muy de prisa. Tambien es público que durante el último mes de Enero se fijó en los parajes notorios de la ciudad un edicto de la autoridad competente para poner coto á los insultos que sufren los europeos al pasar por las calles, el cual se dió á instancias del cónsul inglés, y no ha producido por ahora mucho efecto. Bien fáciles de imaginar son las dificultades que estas circunstancias oponen al que desea solo adquirir informaciones exactas sin comprar ni vender. Repartí á las personas que pude hallar mas idóneas, una de ellas un empleado de la aduana, un papel con preguntas acerca de las importaciones y exportaciones en buques nacionales, ofreciéndoles una buena recompensa. Mas sea por efecto de mala intención ó de suspicacia, sea porque pensasen que, puesto que preguntaba aquellas cosas, ciertamente las ignoraba, y por consiguiente podian impunemente escribir cualquier desatino y tomar el dinero sin el menor trabajo, me trajeron datos completamente inconexos y llenos de falsedades, fáciles las mas de probar por absurdas; y así tiré sin provecho muchos pesos. Del único comerciante europeo que aquí existe solo conseguí una nota de los buques europeos entrados y salidos desde que se abrió el puerto, y de los efectos en ellos importados y exportados. Al cónsul de Inglaterra no le pedí noticia alguna, pues sé que se ha excusado con otros, y está quizá imbuido en la máxima de que, como empleado del Gobierno británico, es de su obligación no facilitar el camino á los agentes de otras naciones. Y aunque parezca por demas el traer aquí todas estas explicaciones, las hago para dar, si es posible, una idea de las dificultades con que he debido luchar, sobre todo por no hallarme provisto de intérprete, y para que excusen en algún modo la pobreza de noticias, fácil de notar en la presente reseña, que no está en mi mano dar mas circunstanciada y completa, á pesar de los mejores deseos y esfuerzos.

Me circunscribiré pues á los artículos de probable comercio con Filipinas ó España, acerca de los cuales creo al fin haber conseguido datos no distantes de la verdad, si es que no son enteramente exactos.

Importaciones.

Arroz.—El distrito de Ningpo es tierra de algodón, de añil chino y de algún trigo, mas bien que de arroz, por lo que en los mejores años se introducen de 50 á 40,000 picos de Tormosa y aun de Kiagan. Su precio en los momentos mas favorables baja á poco menos de 2 pesos. En los años de escasez, la importación asciende hasta 1,000,000 de picos ó mas. Creo por consiguiente que en las épocas en que no hay exportación de este grano para Macao, Ningpo ofrecerá siempre un buen empleo á los buques de Manila.

Azúcar.—Se importan de Tormosa y Tukien sobre 350,000 picos de varias calidades, la mayor parte terciada, y 1500 de miel de caña. Esta última se consume en las tiendas de bollos y pastas dulces, de que hay aquí gran número. Me han asegurado que una de ellas vende al día por 100 pesos de dichas golosinas. Puesto que se lleva la miel de Manila á Tukien en la vecindad de Tormosa, parece natural que convenga mas el traerla á Ningpo.

Algodón.—Crece en este país, y se importa en pequeño de Canton, por lo que no promete ser artículo de gran importancia para nuestra bandera, como no sea en circunstancias eventuales.

Abacá.—Los champanes que vienen del Nordeste anualmente traen para su consumo cuerdas que compran allí de una especie de abacá ordinario. El número de cuerdas así importado monta á 4 ó 5000 picos al año. Se vende aquí cañamo que viene de Quiansi á 7, 8 y aun 9 pesos el pico. Es probable que el abacá de Filipinas obtenga, cuando sea conocido, demanda.

Tintarrón.—En este territorio se cultiva una planta que, aunque muy distinta del añil, contiene una sustancia azul semejante á la que se obtiene de aquel. Por no tener en mi poder la Flora del padre Blanco, no puedo decir si es ó no la misma que de iguales propiedades nace en Filipinas, aunque esto poco nos importa para el caso. Los naturales de aquí la llaman añil, y hacen grande uso de ella en sus tintorerías. A pesar de esto, se importan sobre 14,000 picos de tintarrón, traído principalmente de Tukien.

Aceite de coco.—La importación de aceite para guisar y arder es una de las principales, pues todo viene en los buques llamados del Nordeste. Probablemente no baja de 800,000 á 1,000,000 de picos. El aceite forma el principal cargamento de aquellas embarcaciones, que entre todas traen sobre 1,700,000 picos de varios efectos ya anteriormente especificados.

El mejor aceite de arder, que es muy inferior al de coco, se vende en Ningpo á 6,000 chapeacas los 100 cates. No creo que el de coco traído á esta distancia fuese bueno para la cocina, aunque quizá podian verse los cocos aquí y hacer el aceite fresco.

Sibucáo.—Se consume para teñir de negro, de rojo y morado. La importación es de unos 25,000 picos.

Gibe.—Una muestra que enseñé del de Filipinas fue considerada de muy mala calidad por tener, decian, piel. La importación de este artículo no es considerable, y puede marcarse en unos 1,500 picos.

Nido.—Se importan de 500 á 600 picos. Dicen que aquí no convienen las bajas calidades.

Balate.—Se importan sobre 1,500 picos.

Bonga.—Se importan de 500 á 400 picos.

Aletas de tiburon.—La importación es de 4 á 5,000 picos. Aquí gustan las pequeñas.

Bejuco.—Se traen de 6 á 7,000 picos al año por lo menos.

No les gusta el partido, sino el entero, y distinguen 10 calidades en este artículo. La superior se vende hasta 10 pesos.

Cueros de carabao.—Se traen sobre 1,500 picos.

Cueros para hacer cola.—Se importan unos 600 picos.

Cañas.—Se traen algunas de Tukien.

Cera.—Poco consumo.

Azufre.—Prohibido.

Molave y narra.—Su importación no es muy grande y está sujeta á notables variaciones, segun los depósitos y los pedidos del interior.

Ebano.—Se fabrican aquí cañas ó tubos de ebano para pipa, que son famosas en casi toda la China. La importación de ebano es de unos 15,000 picos.

Plomo, vinos, manufacturas.—Me refiero á lo que acerca de estos artículos tengo observado en mi reseña sobre el comercio de Shanghai.

Exportaciones.

Trigo.—Se pudiera llevar, así como la harina, de aquí á Manila del mismo modo que desde Shanghai, aunque no es en este territorio tan abundante ni barato como en aquel. Sin embargo, en el mes de Enero me han ofrecido una partida de 4,200 picos á 1 3/4 pesos. Es de advertir que la exportación de trigo está prohibida; mas creo que seria fácil, por medio de una negociación, obtener la abolición de esta traba, haciendo entender á los mandarines que la salida del trigo facilitaria la entrada del arroz, grano mucho mas indispensable para los chinos. La exportación de harina no está prohibida, y me han asegurado que no es difícil en Ningpo alcanzar licencias para la de trigo en buques europeos.

Sedas.—Ya he observado que las ciudades de Utsing, Hanchen y Huchen, las dos últimas de las cuales nombramos entre las manufacturadas próximas á Shanghai, pertenecen á esta provincia, y mucha de la seda que se vende por Nankin es producto de Chekiang.

Té y ruibarbo.—Me refiero á lo que llevo anteriormente dicho en general acerca de estos artículos.

Alfarería.—Se fabrican en estas vecindades unas bellas y sólidas tinajas de 45 1/2 pulgadas de ancho interior y 54 de alto, excelentes para baño. Se venden aquí por 1000 chapeacas, y creo que valdrian en Manila 5 pesos. Aunque es artículo abultado y de poco valor, se podrian colocar para trasportarlas una dentro de otra, como se hace con las tazas.

Hierro.—En casi todas las provincias de China hay minas de hierro. La de esta se halla en Uencheu, y hay ferrieras á muy pocas millas de Ningpo en un sitio llamado Puan-Pu, y tambien en los arrabales de la ciudad. Al fin de esta memoria se hallará la lista de las muestras que la acompañan, y en ella hay algunos artículos de hierro con sus precios.

Siang teng fu.—Hacen aquí una sustancia salada que se parece al bagou en el gusto, y se vende en pedazos como de dos pulgadas cuadradas. Me aseguran que cuando habia un tráfico activo entre este puerto y Manila, dicha pasta producía excelentes beneficios. Se puede comprar ahora por 50 chapeacas el cate.

Baules, gollorines y jamones.—Se pueden obtener aquí poco mas ó menos al mismo precio que en Shanghai. Los jamones de Hanchen se cuentan entre los presentes que aquella ciudad envía al Emperador anualmente.

Frutas.—Las mismas frutas se pueden comprar aquí que en Shanghai, aunque algo mas caras por lo general.

Nieve.—Cuando está barata se vende á 400 chapeacas el pico, y á 2 ó 300 cuando cara.

Me refiero á lo que tengo dicho al hablar sobre el puerto de Shanghai acerca del sistema equivocado en mi concepto de enviar un cargamento al cargo del capitán ó de un sobrecargo en lugar de consignarle á un comerciante sólido establecido en el país. Añadiré aquí que una expedición dirigida á estos mares debería abrazar los dos puntos de Shanghai y Ningpo. Entre estas dos ciudades se puede mandar siempre un propio por tierra con cartas y muestras en cinco ó seis dias por 4 ó 6 pesos; y por consiguiente es fácil enviar el buque ó dejar los efectos ó cargar donde mejor conviniere segun las circunstancias del momento. La única casa que se halla hasta ahora establecida en ambos puntos es la de los Sres. hermanos Mackenzie, que goza de una excelente general reputación.

Excuso dar precios corrientes, pues á causa de la proximidad de Shanghai y la facilidad de remitir los efectos, ya sea por mar, ya por los rios y canales del interior, el valor de los extranjeros y nacionales es con poca diferencia, sujeta á circunstancias eventuales, el mismo, y por consiguiente creo inútil marcar aquí otros que los que dí para que sirviesen de gobierno en cuanto al comercio de Shanghai.

Nota de las muestras que se remiten de artículos comprados en Ningpo, junto con los precios á que se pueden obtener.

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Cha peacas. Includes items like Tinaja grande, Idem mas pequeña, Caua de hierro, etc.

28 Arado... 400
29 Alumbre, pico... 1600
30 Chi ó pie de Ningpo...

El estado de agitación en que actualmente se encuentra la Suiza nos ha movido á dar el siguiente extracto de las sesiones celebradas por la Dieta extraordinaria en los días 4 y 5 de Agosto próximo pasado.

Sesion del día 4.

Berna (Mr. Neuhaus) observa que la cuestión para la que ha sido llamada la Dieta ha sido discutida varias veces de una manera tan profunda que el Diputado por Berna no puede menos de referirse á los votos que sobre el asunto ha emitido anteriormente, mucho mas cuando, en su sentir, una nueva discusión, ademas de no influir nada en el resultado general del voto, contribuiría quizá á dividir mas los Estados que tanto necesitan de la union, á lo que de ninguna manera queria contribuir, limitándose á hacer presentes sus instrucciones, concedidas con corta diferencia en el mismo sentido que las precedentes.

Lucerna (Mr. Ruttimann) expone que bajo la impresion de un atentado cometido contra su territorio, y del asesinato perpetrado en la persona de un hombre honrado por la mano de un partido, empieza una discusión que nunca deberia tocarse, porque él habia probado superabundantemente que Lucerna estaba en su derecho llamando á los jesuitas, derecho que debia ser respetado mediante á ser un asunto enteramente cantonal. ¿Cómo explicar, continúa, el tesoro con que se quiere sostener esta cuestión en el terreno federal? Cuan lo se fija la consideración en lo que está pasando, no puede menos dearse la consecuencia de que hay un partido cuyas miras se dirigen á atacar la soberanía cantonal y la religión católica. La influencia de los jesuitas en Suiza es imaginaria, é injustas las acusaciones que contra ellos se renuevan en todos tiempos. El orador observa entre otras cosas que los que les acusan son precisamente los mismos que acaban de cometer un asesinato; que la paz religiosa es tan apetecida de los católicos como de los protestantes, asegurando que Lucerna sabrá impedir que los jesuitas lleguen á perturbarla, si tal pudiera temerse de ellos, y concluye diciendo que el canton que representa no se dejará arrebatar el derecho en que está de confiar sus establecimientos de educación á quien le convenga, y que jamas se someterá á una decisión de la Dieta que se dirija á arrebatarle este derecho.

Uri (Mr. Schmid) se expresa en el mismo sentido: refiere lo sucedido en Lucerna y en la Dieta para sacar la conclusión de que no hay mas que injusticia en resucitar el asunto de los jesuitas, que en ningún tiempo habria dado origen á la expedición de los cuerpos francos si dicha expedición no hubiese estado favorecida por hombres colocados en una posición elevada.

Schwytz (Mr. Abyberg) dice que la desmoralización de la Suiza ha llegado al último grado por efecto de las nociones que ahora prevalecen sobre lo verdadero y lo falso, lo justo y lo injusto, en virtud de las cuales los culpables que han tratado de desgarrar las entrañas de su patria son acogidos en varios cantones de una manera triunfal. Que semejante estado de cosas no puede durar, siendo evidente que lo que se trata es de destruir la religión católica y sus ministros, y que la lucha contra los jesuitas es el preludio de un atentado contra las creencias religiosas de los cantones fieles.

Glaris (Mr. Blumer) extraña que habiéndose pronunciado once y dos medios Estados por el principio de la cuestión que fuese reconocida como del dominio de la Dieta federal, se trate, no solamente de poner en duda este punto, sino de rehusar someterse á la resolución que pudiera resultar del reconocimiento de este principio. Que es muy fácil decir que las cosas permanecen en tal estado; pero que los pueblos, perjudicados por la presencia de los jesuitas, no lo entienden así, y la Dieta no puede permanecer indiferente, á menos de ver envivenarse mas el estado de crisis. «Cuando se ven otros Estados, dice, la Francia por ejemplo, país católico, expulsar de su territorio á una orden peligrosa, ¿temos de estar nosotros condenados á no poder hacer nada, teniendo un pacto que tanta latitud nos ha dado en otras épocas? Cuando se ve á Lucerna llevar á cabo la obra que temia la Suiza, ¿no es este un motivo mayor para legitimar una intervención de la Dieta?»

Zug (Mr. Boscard) no desespera del restablecimiento de la paz en tanto que hubiere protestantes que no se dejen arrastrar por el torrente de las pasiones; y aunque su Estado ningún interes tiene en la cuestión de los jesuitas, protesta que no se separará de lo que el derecho previene.

Friburgo (Mr. Fournier) dice que en esta cuestión, no solo se trata de la expulsión de una congregación religiosa, sino de la independencia cantonal y de la libertad confesional amenazadas. Hace la historia del llamamiento de los jesuitas á la Suiza por varios Estados; las persecuciones que contra estos hombres se han suscitado en diferentes épocas, é insiste en que esta cuestión es puramente cantonal, y en ninguna manera federal; como por algunos Estados se pretende, razon por la cual el gran consejo de Friburgo ha renovado por unanimidad sus precedentes instrucciones sobre este punto.

Soleura (Mr. Burki) se declara en contra de la permanencia de los jesuitas en la Suiza, no obstante ser enteramente católico el Estado que representa, porque quiere alejar de la Confederación los peligros que la amenazan con la presencia de unos individuos que considera en la actualidad mas perjudiciales que útiles á la religión católica, acusándolos de haber producido el movimiento de independencia de la Iglesia alemana. Quéjase con vehemencia de las odiosas imputaciones que se achacan á todo un partido con motivo de la muerte de Leu, sobre la cual no se ha acreditado hasta ahora ninguna prueba en favor ni en contra. Enumera las tropelías cometidas en Lucerna contra algunos ciudadanos y hasta con los menores de edad, y se admira de que haya quien se atreva á pronunciar la palabra reconciliación, cuando, así como en la del Diputado de Schwytz, no se oyen mas que amenazas en todas las bocas.

Basilea-ciudad (Mr. Frey) dice que ha visto con disgusto la introducción de los jesuitas en Suiza; pero que él ha considerado la cuestión como cantonal, y juzga que lo que conviene hacer es borrarla del registro de las deliberaciones de la Dieta.

Basilea del Campo (Mr. Frey) expone los riesgos que presenta la introducción de los jesuitas, tanto para la Iglesia católica como para la destrucción de las libertades y la desmoralización del pueblo, y es de sentir que la Confederación está en el derecho y tiene los medios de desembarazarse de los jesuitas, acudiendo, si fuese preciso, á la fuerza de las armas.

Schaffouse (Mr. Boschenstein) dice que la Suiza, siendo un Estado mixto, no puede en ninguna manera tolerar en su seno

unos elementos que perturben su paz religiosa y política, y que cubren de luto los cantones.

Saint-Gall (Mr. Baumgartner) manifiesta que se halla en el caso de pedir se inserte en el acta que el gran consejo de su canton, llamado á deliberar, no ha dado instruccion ninguna, por haberse empatado los votos, en favor del mantenimiento ó de la expulsion de los jesuitas.

Después de una corta pausa añade el orador: *punctum*. (Risas.)

Los Grisones (Mr. Brosi) observa que la experiencia de muchos siglos ha demostrado que los jesuitas no son necesarios á la religion, y que tanto lo pasado como lo que está sucediendo en la actualidad prueba hasta la evidencia que son dañosos al bien y la tranquilidad de la Suiza, por lo cual la Dieta, en virtud de los artículos 1º y 8º del pacto, no tan solo está autorizada, sino tambien en la obligacion de proceder contra esta órden religiosa para ponerla en la imposibilidad de hacer daño en adelante.

Argovia (Mr. Bruggiser). Si los jesuitas que estan en Lucerna únicamente ejerciesen su influencia en dicho canton, acaso podrian cerrarse los ojos sobre su establecimiento; pero el sistema de esta órden es el de no reconocer límites, y extender hasta lo infinito sus usurpaciones. Si una institucion cualquiera amenaza á las dos confesiones que reconoce la Suiza, ¿no proclamaría la Confederacion su competencia para adoptar medidas á fin de que el cristianismo no pereciese? Si el comunismo echase raíces en un canton y amenazase invadir la Confederacion, ¿se dudaría del derecho de esta para poner coto á sus estragos? Si pues en este caso se tienen por legítimas las medidas, ¿por qué no lo han de ser con respecto á una sociedad político-religiosa que amenaza nuestra seguridad y nuestra tranquilidad?

El orador se extiende en otras observaciones; refuta las acusaciones que se dirigen contra todo un partido por el homicidio cometido en la persona de Mr. Leu; procura demostrar que todas las desgracias que de un año á esta parte lamenta la Suiza se habrian evitado á haber renunciado Lucerna á su desgraciada idea; insiste en que es un error creer que los jesuitas sean necesarios á la religion católica, puesto que esta órden cuenta de existencia desde el año de 1540, y sabido es que antes de ellos la religion florecia. «El Diputado de Argovia, dice, rechaza con todas sus fuerzas el argumento de que el asunto de los jesuitas es un pretexto para hacer una revolucion federal. Este es un caballo de batalla muy cómodo, pero imaginario. No se trata pues de manejos revolucionarios, sino de impedir que retrocedamos á la edad media.»

Turgovia (Mr. Kern) dice que no quiere entrar en la cuestion, limitándose únicamente á preguntar si los motivos que reclamaban imperiosamente una decision de la Dieta en Marzo último subsisten todavía, lo cual no puede negarse sin cerrar los ojos á la evidencia. Ninguna cuestion, añade, ha conmovido tanto los ánimos en la Confederacion como esta.

Tessino (Mr. Fransani) sienta que la instruccion del Estado que representa es la declaracion del principio de que la cuestion de los jesuitas se ha convertido en federal; protesta que el canton del Tessino, enteramente católico, no tiene en particular motivo ni de reconocimiento ni de odio respecto de los jesuitas; contesta á los argumentos presentados por los cantones que le han precedido en el uso de la palabra abogando en favor de los jesuitas; y después de exponer detenidamente las causas que en todos tiempos y en todos los países donde se establecieron dieron motivo á su expulsion, considera como perjudicial su establecimiento en Lucerna, ciudad importante, centro natural de los distritos católicos de la Suiza, y dice que si uno de los Vororts triunfase por medio del apoyo del Gobierno de Lucerna, llegaría necesariamente á establecerse en el seno de la comun patria un manantial de odios de partido y de secta, de desconfianza y de animosidad, y un origen permanente é inagotable de turbulencias y de desórdenes entre los confederados de las dos confesiones. Estas consideraciones y otras que expuso, contestando á Friburgo y á Lucerna, le han convencido de que los artículos 1º y 8º del pacto confieren á la autoridad suprema el derecho de adoptar medidas, porque en su sentir, al contratar la alianza perpetua, los Estados conservan su soberanía, mas subordinándola al gran objeto de esta alianza: la *seguridad comun*. Y por último que era preciso acordarse de que al jurar los cantones el pacto habian jurado *combatir todo lo que pudiera ser dañoso á la patria*.

Vaud (Mr. Briate) abunda en el mismo sentir que el canton del Tessino, y opina que una decision contra la órden de los jesuitas es la única que puede calmar los ánimos en la Suiza, cuya resolusion solo puede darla la Dieta, porque el asunto es federal, no cantonal, como por algunos cantones ha querido suponerse.

Valais (Mr. de Courten) dice que los jesuitas nada tienen que temer en esta lucha, y que el ataque solo puede comprometer á los que lo promueven, porque los que admiten los gritos de las pasiones desencadenadas encuentran el castigo en su misma falta.

¿Pero cuándo, añade el orador, el radicalismo renunciará á su plan de persecucion contra los jesuitas? ¿Cuándo cesará de perseguir á unos hombres venerables que oponen á un siglo de injurias, de ultrajes y de calumnias, tres siglos de talento, de virtudes, de trabajos apostólicos; á un siglo de odio tres siglos de mansedumbre, de caridad; y á un siglo de luchas y de combates tres siglos de victoria y de triunfos? Hé ahí los crímenes de estos apóstoles que llevan á las regiones mas remotas la doctrina del Maestro con cuyo nombre se glorían. ¡Sublime peregrinacion que, como lo ha dicho en otra tribuna una voz tan elocuente como cristiana, lleva por lo comun por premio el martirio!

Prosigue el orador haciendo el elogio de los servicios que los individuos de la Compañia de Jesus han prestado desde su fundacion, y añade que jamas los católicos podrán someterse á la expulsion de los jesuitas sin admitir la consecuencia de que los cantones protestantes tenían el derecho de mezclarse en la eleccion de los ministros de la religion católica. Los cantones católicos, dice, ¿podrian pedir la expulsion de los ministros de la religion evangélica? No. Pues por lo mismo los cantones protestantes no tienen ningun derecho para obligar á los católicos á elegir contra su gusto los ministros de su religion.

El orador continúa combatiendo las razones que se han expuesto por algunos cantones en sentido contrario: sostiene que la cuestion es puramente cantonal, y que tanto los católicos como los protestantes estan interesados en que se mantenga la libertad que en esta y otras materias goza la Suiza; libertad que está garantida por el pacto federal que debe ser respetada en toda la Suiza; y concluye diciendo que la lucha en que quiere empeñarse á la Confederacion es menos terrible que el radicalismo.

Neuchâtel (Mr. Calame) manifiesta que toda su vida ha arreglado sus opiniones sobre el principio del derecho público fe-

deral; á saber, la independencia de las dos confesiones con respecto una á otra, y por consecuencia sus instrucciones jamas han podido separarse de que vote por que este asunto quede borrado del registro de la Dieta, único medio por el que Neuchâtel puede ser consecuente consigo mismo. Que la política de Neuchâtel se resume en esta palabra muy sencilla: «la paz de la Confederacion sobre la base del derecho existente.» Por último hace presente que si no se hubiesen alterado las nociones de lo justo y de lo injusto, la Confederacion no tendría que lamentar hoy la espantosa desmoralizacion política en que hoy gime la Suiza.

Interrumpida la discusion, quedó aplazada para el dia siguiente.

Sesion del dia 5 de Agosto.

Continuando la discusion sobre el asunto de los jesuitas, obtuvo la palabra y dijo

Ginebra (Mr. Brocher). El canton de Ginebra considera las cuestiones relativas á las confesiones como las mas delicadas y las mas difíciles de resolver, y como el primero de los deberes impuestos á los que tienen en sus manos los intereses de la Suiza, el de vigilar sobre el mantenimiento de la paz confesional, y que en nada se menoscabe la supremacia del poder civil sobre el eclesiástico; razon por la cual ha visto con profundo sentimiento al canton director de Lucerna decidirse á confiar á los jesuitas su escuela teológica. Pero porque Ginebra, continuó, haya visto con grande inquietud que el Gobierno de Lucerna ha desoido las invitaciones amistosas que en el seno de la Dieta ordinaria se le hicieron en 1844, ¿ha de deducirse que Ginebra niega á Lucerna el derecho de adoptar tan fatal medida?

No: la Suiza es una Confederacion de Estados que no han enagenado su soberanía cantonal sino en los límites del pacto, pero no mas allá; de donde resulta que la Dieta no es un poder supremo, y no puede adoptar determinaciones imperiosas, á las cuales los cantones no tienen obligacion de someterse mas que en aquello que explícitamente está previsto y arreglado por el pacto.

Pero se nos dice: los jesuitas predicán y propagan las doctrinas mas subversivas. El fin de su obra es el de aniquilar en provecho suyo todos los poderes del Estado, de combatir á todo trance el protestantismo. Su sola presencia es una conspiracion permanente contra la libertad, la independencia y la tranquilidad de la Suiza.

Todo esto es exacto; pero únicamente en cuanto al punto de vista de las doctrinas, de las tendencias y de los hechos morales, mas no hasta ahora en cuanto á los hechos materiales y precisos que únicamente son de la competencia de los artículos 1º y 8º del pacto. Y con efecto: el texto mismo del último párrafo del art. 8º que se cita, la clase de medios que pone á la disposicion de la Dieta, los sacrificios materiales que impone á los cantones, ¿permiten dudar ni un solo instante que se han tenido en cuenta los peligros evidentes y materiales? ¿Y adónde iríamos á parar si concediésemos á la Dieta el derecho de obrar contra doctrinas, influencias y tendencias? ¿Dónde estarian la soberanía cantonal y con ella la libertad de conciencia, la de las opiniones políticas, de la instruccion y la de la prensa, si los poderes federales, cediendo á temores y á aprensiones mas ó menos fundadas, mas ó menos exageradas, pudiesen obrar contra los hechos morales, contra elementos intelectuales, mientras no se convirtan en hechos precisos y materiales?

Tales son, señores, los principios generales que han determinado al canton de Ginebra á negar su cooperacion á todo decreto dirigido á expulsar á los jesuitas de la Suiza, ó á obligar al canton de Lucerna á anular su decreto de 26 de Octubre último.

El orador se extiende en demostrar lo real y efectivo de los principios que deja sentados, citando en prueba de ello lo decretado en 25 de Julio de 1818, en que se dice que «la Dieta no puede ni debe tomar resoluciones generales obligatorias sobre ningun otro objeto que los que la estan atribuidos por el pacto federal, ó por el consentimiento unánime de los Estados, siendo lo demas materia de convencion y de una adhesion puramente voluntaria de parte de los cantones.»

Cita en seguida otras varias resoluciones análogas á la anterior; recorre ligeramente la historia de los jesuitas; se lamenta de la conducta del canton de Lucerna; pero firme en los principios que deja sentados, dice que nada puede alegar contra dicho canton por cuanto ejerce su poder en los límites de la soberanía cantonal; política, dice, que no es nueva. Recuerda tambien la actitud que tomó Ginebra en el asunto del Príncipe Luis Bonaparte.

Entonces Ginebra, prosiguió el orador, por respetos al canton de Turgovia, que declaró que el Príncipe era ciudadano de aquel canton, á vista de la incompetencia de la Dieta para contradecir esta asercion, á vista del pacto, á vista del derecho federal, y especialmente de lo decretado en 15 de Julio de 1819 que trata del derecho de los cantones para cancelar la carta de ciudadanía, Ginebra se mostró decidido á sufrir los horrores de la guerra, y á sellar con la sangre de sus hijos las fronteras de la Helvecia, entonces amenazadas.

Este principio de soberanía cantonal que en 1858 Ginebra estuvo dispuesto á sostener á costa de los mayores sacrificios, Ginebra le respeta y le defiende á pesar de sus simpatías, porque este canton antepone el derecho á sus simpatías.

Si, señores: el sacrificio que Ginebra hizo en favor del principio de la soberanía cantonal, de la legalidad y del porvenir de la Confederacion, es un sacrificio que le cuesta mucho, porque en ninguna parte inspiran mas odio los jesuitas que en este punto del territorio suizo.

Pero si bajo el punto de vista cantonal, Lucerna ha obrado en el límite de sus derechos, Ginebra le dirá sin rodeos que bajo el punto de vista federal, y bajo del de las consideraciones que unos á otros se deben los confederados, y de las obligaciones morales que le impone su cualidad de canton director, Lucerna ha cometido muchas y graves faltas.

El decreto de 24 de Octubre es una falta grave, que tanto por los sinceros temores que ha despertado, como por el pretexto y pábulo de que ha servido para las malas pasiones que ha desencadenado, ha puesto á la Suiza en el borde del abismo.

Sigue el orador haciendo otras observaciones acerca del principio de soberanía cantonal, y concluye leyendo las instrucciones que le han sido dadas por el gran consejo de su canton, de las que asegura no se separará un punto.

Después de varias contestaciones entre los cantones de Zurich, Berna, Friburgo y Uri, se procedió á la votacion, que dió el siguiente resultado sobre estos puntos:

1º Que no se entre en materia y se proceda á borrar de los registros de las deliberaciones de la Dieta: Uri, Unterwald, Zug, Valés, Neuchâtel, Appencell-interior, Basilea-ciudad, Friburgo, Schwytz, Lucerna (3 2/2 Estados).

2º Que se considere el asunto como federal: Berna, Soleura, Schaffouse, Argovia, Tesino, Vaud (en el sentido indicado de la última Dieta), Turgovia, Grisons, Appencell-exterior, Basilea del Campo, Glaris, Zurich (10 2/2 Estados).

3º Que se invite á Lucerna amistosamente, atendida su posicion directorial, á no dar curso á la reclamacion de los jesuitas: Ginebra, Tesino (2 Estados): los Grisones se atienen al protocolo abierto.

4º Que se invite á los Estados donde hay jesuitas, como Friburgo, Valés y Schwytz, de una manera apremiante para que los expulsen: Turgovia, Grisones, Appencell-exterior (2 1/2 Estados): Zurich, Schaffouse, Glaris y Tesino se atienen al protocolo.

5º Que Lucerna se allane á renunciar á la reclamacion de los jesuitas: Berna, Tesino, Grisones, Turgovia, Appencell-exterior, Glaris, Zurich (6 1/2 Estados): Boud, Schaffouse, Soleura, Argovia guardan el protocolo.

6º Que se expulse á los jesuitas de la Suiza entera: Berna, Soleura, Schaffouse, Argovia, Tesino, Boud, Appencell-exterior, Basilea del Campo, Glaris, Zurich (8 2/2 Estados): Turgovia y los Grisones guardan el protocolo.

7º Que se los expulse bajo cualquier forma que sea: Berna, Soleura, Schaffouse, Argovia, Turgovia, Grisons, Appencell-exterior, Basilea del Campo (6 2/2 Estados): Zurich, Glaris guardan el protocolo abierto; Basilea del Campo añade que si es preciso se emplee contra ellos la fuerza de las armas.

8º Que se impida en lo sucesivo el establecimiento de los jesuitas en todos los cantones suizos: los mismos 10 2/2 Estados que han mirado la cuestion como federal.

Continúa la representacion dirigida por D. Manuel Bermudez de Castro al Gobierno portugués sobre su proyecto de navegacion del Tajo.

Y no solo seria inútil que el Gobierno mandara levantar los planos de las obras, sino que esta operacion le acarrearía además gastos muy considerables que hoy serán por cuenta de la empresa. Circunstancia es esta que merece la atencion de V. E. y de sus dignos compañeros en el Gobierno. El mero hecho de resolver el problema de si el Tajo es ó no navegable en barks de vapor en toda su extension es por sí solo un servicio importante para ambos reinos: los desembolsos que para ello hay que hacer son de mucha consideracion por los varios reconocimientos que habrá que practicar en distintas estaciones y por los crecidos emolumentos de los ingenieros mas acreditados; y si por desgracia el resultado de estos trabajos demostrase la imposibilidad de hacer navegable el rio, ningun resarcimiento ni compensacion recibiría la empresa por la pérdida del tiempo y del capital invertido, sin que pueda ocultarse á V. E. que el empezar á hacer crecidos gastos antes de saber con certeza si es posible la navegacion, es la mas segura y positiva garantía que puede recibir el Gobierno de la buena fe de la empresa y de lo decidida que se halla de llevar á cabo una obra tan colosal.

Ni tampoco será posible que V. E. desconozca que nada absolutamente arriesga el Gobierno en concederle el permiso que solicita; porque aun en el remoto riesgo que pudiera haber de que verificados los reconocimientos del rio, y averiguada la posibilidad de la navegacion, no empezaran las obras dentro del plazo que se fija en mis propuestas, este riesgo, que el mismo interes individual hace tan remoto, estaria mas que ampliamente compensado con haber resuelto el problema de la posibilidad de la navegacion, y con haber dejado al Gobierno los trabajos, planos y presupuestos que servirían entonces para las muchas empresas que emprenderían las obras luego que se supiese con certeza, y sin arriesgar un capital, que era posible hacer navegable el rio.

La calificacion extranjera que se le ha dado nada puede influir en los beneficios que de ella haya de reportar el país: no dañan por cierto á la Francia las compañías inglesas que se forman para construir sus caminos de hierro, y que tanto han contribuido al establecimiento del de Paris á Rouen, ni con propiedad debe calificársela de extranjera cuando se compromete á emplear una mitad de marineros portugueses y á reservar á los capitalistas de Portugal la tercera parte del total de las acciones. No es posible además desconocer que no existiendo marineros ni puertos de mar de donde sacarlos en las provincias interiores de España que riega el Tajo, todos ó la mayor parte de los que se empleen habrán de ser portugueses.

Con respecto á la reserva de la tercera parte de las acciones, se ha dicho que de ningun modo podía mirarse como una concesion favorable; pero yo confío en que V. E. verá en ello, además de una prueba de que la compañía no aspira á monopolizar los productos de la navegacion á favor de ningun país determinado, una condicion en extremo ventajosa para los capitalistas portugueses, y de la cual no disfrutaban los españoles.

En efecto, la empresa no llama al capitalista portugués á dividir con ella los riesgos ni los gastos que tiene que hacer para averiguar si es posible la navegacion del rio, ni al reservar la tercera parte de las acciones le obliga en manera alguna á comprarlas: de lo cual se sigue que si después de concluidos los trabajos preliminares alcanzaran las acciones un valor mayor que el par, tendrían los portugueses el derecho de comprar hasta una tercera parte por solo el valor nominal, mientras que los españoles que quisieran interesarse en la empresa no podrían adquirir las sino pagándolas al precio verdadero que entonces tuvieran. Por consiguiente, una condicion que da la opcion á los beneficios y no sujeta á ninguna obligacion ni quebranto, es sin duda una condicion favorable.

El artículo 10 ha sido tambien objeto de impugnacion por parte de algun periódico de esta capital. Pídesen en él que los efectos que se introduzcan en el depósito para ser internados en España, ó los que bajen de España con direccion al mar, esten sujetos únicamente al derecho de tránsito en la misma forma que hoy se usa. Háse alegado en contra, mas bien que razones sólidas y demostrativas de los perjuicios que pudieran seguirse á Portugal de acceder á esta medida, el precedente de lo ocurrido en la negociacion y arreglo de la navegacion del Duero, en el cual solo se concedió el derecho de tránsito á los efectos de exportacion. Esta razon podría ser concluyente si demostrara las ventajas que Portugal habia obtenido impidiendo el tránsito de las mercaderías destinadas á España.

Inútil seria completamente el apoyar la justicia de esta condicion en lo estipulado en el congreso de Viena respecto á la navegacion de los rios que corren por distintos Estados, é invocar la práctica que en virtud de lo acordado en aquel congreso se sigue hace tiempo en la navegacion del Rhin, el Elba, el Mosela y otros muchos que atraviesan los diversos Estados alemanes. Pero lo que conviene notar y no debe perderse de vista es que si las ventajas de la libre navegacion han sido inmensas para los Estados situados en el interior de la Alemania, no han sido tam-

poco menores para los que se hallan próximos a la desembocadura de aquellos rios.

Tan patentes han sido estos beneficios, y tan grande el impulso que al comercio ha dado la libertad de la navegacion fluvial, que otras muchas naciones, temerosas de que las estacionarias, han tenido que dedicarse seriamente, no solo a conservar sus relaciones mercantiles con los demas pueblos, sino que han procurado aumentarlas permitiendo el depósito y aun el tránsito de toda clase de efectos a través de su territorio.

Así vemos a la Gran Bretaña, cuya posicion aislada la hace inútil para el comercio de tránsito, prestar grandes auxilios y facilidad al de depósito.

En los puertos ingleses se permite la libre introduccion y exportacion de todo género de mercaderias y efectos, aun de aquellos que por el subido de los derechos que el arancel les impone nunca sirven para el consumo interior. Esta facilidad y extension que se da al comercio permitiendo el depósito y la exportacion de tan innumerables producciones es una fuente de riquezas para la Gran Bretaña, ya por las ganancias que en su tránsito dejan al comerciante por el número de buques que en trasportarlos se emplean, como por la multitud de brazos a que proporcionan ocupacion. Con una legislación menos lata y libre de restricciones veríase aquel país privado de estas grandes utilidades que contribuyen hoy a aumentar la riqueza nacional y a engrosar las rentas públicas, porque si bien es cierto que ningun derecho percibe el Gobierno sobre los efectos que entran y salen en el depósito, es por otra parte evidente que con aquellas utilidades se multiplica el número de consumidores de tantos artículos de necesidad y de lujo que estan sujetos a fuertes derechos de consumos.

En los años 1832, 33, 34 y 35 se introdujeron en Inglaterra 155 millones de libras de café, de las cuales se volvieron a exportar 70 millones, cuyo valor no bajaria de 210.000,000 reales vn.; y suponiendo que las ganancias del comerciante, del naviero, del corredor, seguros, almacenajes &c. no ascendiesen a mas que a la módica cantidad de 15 por 100, solo este ramo habria producido a la Inglaterra una utilidad de 32 millones de reales.

La exportacion de azúcar ascendió en los mismos años a 4.172,950 quintales ingleses, que valrian próximamente 650 millones de reales; y suponiendo, como en el ejemplo anterior, que las utilidades fuesen el mismo 15 por 100, habria producido este artículo 94 millones de reales.

Y si se quisiera multiplicar los ejemplos y calcular las ganancias obtenidas en los mismos años en la exportacion de 17 millones de libras de añil, 8 millones de libras de cacao, 93 millones de libras de algodón en rama, 15 millones de libras de pimienta, 41 millones de libras de tabaco y en la de tantos otros artículos coloniales y extrangeros, como especias, tintes, vinos, aguardientes &c., se veria que el comercio de depósito es para la Gran Bretaña un manantial fecundo de riqueza.

Ni tampoco es posible calcular el número de buques y de brazos que estarán constantemente ocupados en un comercio tan activo, y al mismo tiempo tan independiente del tráfico para el consumo interior y del de exportacion de las manufacturas del país. Pero, como antes se ha dicho, ni las utilidades de aquel ramo de comercio serian tan pingües, ni con los medios que ellas proporcionan se aumentarían las rentas públicas, si fuera mas estrecha la legislación comercial.

Estas continuas importaciones y exportaciones constituyen el comercio de depósito, que estriba únicamente en la facultad de almacenar los efectos hasta que se introducen para el consumo interior, pagando entonces los derechos establecidos en el arancel, ó hasta que se exportan al extrangero sin pagar impuesto alguno.

(Se continuará.)

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia insertando una Real orden del de Hacienda, en la que se declara que la ley de presupuestos empieza a regir desde 14 de Junio último. (Número 3976.)

Real decreto disolviendo el actual Senado. (Número 3977.)

Otro aumentando el número y dotaciones de los magistrados de la Real audiencia pretorial de la Habana. (Id.)

Otro creando alcaldes mayores y asesores titulares en la isla de Cuba. (Id.)

Otro aprobando el repartimiento hecho entre todas las provincias de España de la contribucion de 500 millones de reales. (Número 3978.)

Otro determinando que D. Emilio Sandoval y Manescau, nombrado para una plaza de oidor en la audiencia pretorial de la Habana, vuelva a continuar sus servicios, según solicita, en la de Puerto-Príncipe que ocupaba en 17 de Mayo de 1844. (Número 3985.)

Otro nombrando al decano de la audiencia de Puerto-Príncipe D. Pedro José Pinazo para una plaza de oidor en la audiencia pretorial de la Habana. (Id.)

Otro confirmando igual nombramiento y para la misma audiencia a D. Francisco de la Escosura y Hevia. (Id.)

Otro nombrando oidor de la audiencia de Puerto-Príncipe a D. Manuel María Posadillo. (Id.)

Otro nombrando fiscal de la misma audiencia a D. José Medina y Rodríguez. (Id.)

Otro confirmando la plaza de oidor supernumerario de la audiencia de Puerto-Príncipe a D. Ramon Gonzalez Elipé. (Id.)

Otro nombrando oidor en propiedad de la audiencia de Manila a D. Ignacio María Pinzon de la Maza. (Id.)

Otro confirmando igual destino en la misma audiencia al fiscal del crimen de ella D. Antonio Cebrian y Chacón, y para esta vacante a D. Francisco Javier de Burgos, abogado fiscal primero de la de Madrid. (Id.)

Otro nombrando alcalde mayor de Santiago de Cuba a D. Manuel García de Tejada. (Id.)

Otro confirmando igual plaza en Trinidad, en la isla de Cuba, a D. Joaquin Vigil de Quinones. (Id.)

Otro nombrando alcalde mayor de Fernandina de Jagua, en la isla de Cuba, a D. Vicente de la Torre Trasierra. (Id.)

Otro haciendo iguales nombramientos en D. Juan Ardanaz para el partido de Mayagües, en Puerto Rico; para esta plaza en D. Luis Alarcon y Fernandez Trojillo, y confirmando la del partido de Aguadilla, en la misma isla, a D. José Peligero de Lama. (Id.)

Ratificación de un convenio consular celebrado en 26 de Julio

último en la corte de Lisboa por los respectivos plenipotenciarios nombrados al efecto por S. M. y la Reina Fidelísima. (Número 3988.)

Real orden en la que S. M. manifiesta su satisfaccion por el brillante estado que presenta el regimiento infanteria de Mallorca. (Número 3989.)

Real decreto aprobando las tarifas de correos que han de empezarse a regir desde 1º de Setiembre próximo. (Número 3990.)

Otro aprobando el reglamento para el régimen y gobierno de la escuela especial del cuerpo de estado mayor. (Número 3991.)

Otro haciendo nombramientos de magistrados para varias audiencias del reino. (Número 3992.)

Otro nombrando Senadores del reino a los individuos que en el mismo se expresan. (Número 3995 y 3996.)

Otro nombrando capitán general de Cataluña al teniente general D. Manuel Breton. (Número 3997.)

Otro confirmando la capitania general de Aragon al teniente general D. José Manso. (Id.)

Otro nombrando capitán general de Castilla la Vieja al teniente general baron del Solar de Espinosa. (Id.)

Real orden mandando insertar en la Gaceta las observaciones sobre el Real decreto de 12 de Agosto relativas a las tarifas de correos presentadas por el director del ramo, que en la misma se contienen. (Número 4001.)

Real decreto nombrando Senadores a los individuos que en el mismo se expresan. (Número 4002.)

Real orden declarando que el término fijado en la de 16 de Agosto para poner en práctica desde 1º de Setiembre las nuevas tarifas de correos se entienda únicamente respecto de las cartas, aplazando para el 1º de Octubre inmediato el nuevo porte de los periódicos y demas impresos. (Id.)

Otra concediendo gracias y gratificaciones a varios individuos por los esfuerzos prestados para salvar a la tripulacion del laúd español *La Concepcion* en un naufragio ocurrido en la costa de Africa. (Id.)

Otra haciendo iguales concesiones a los que salvaron del naufragio a los individuos de la polacra goleta *Amalia*. (Id.)

Circular para que los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos anuncien las vacantes de los curatos en los Boletines oficiales de las provincias a que correspondan y en la Gaceta de Madrid. (Número 4004.)

AVISOS.

Quinto regimiento de artillería.—Teniendo que recibir declaración a dos paisanos, cuyos nombres y habitaciones se ignoran, que en la tarde del 24 del actual entre cuatro y cinco de ella reclamaron auxilio del cabo de la guardia de este regimiento, situada en el arroyo Abroñigal, se les cita por medio de este anuncio, para que en el término de tercero día se presenten a dar su declaración en el cuartel del Barquillo, calle de este nombre, número 10, ante el fiscal que suscribe, de nueve a doce por la mañana y de cinco a seis por la tarde.

Igualmente con el mismo objeto y a las mismas horas se cita a las personas que en la expresada hora tuvieron una disputa en el puente de la venta del Espíritu Santo con un artillero que se hallaba bebido.

Madrid 31 de Agosto de 1845.—El ayudante, fiscal, Joaquín Oliver Copons.

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

Esta academia celebra junta general extraordinaria el martes 2 de Setiembre a las ocho de la noche con el objeto de tratar de asuntos del mayor interes para la misma.

Y de órden del Sr. presidente se invita a los Sres. académicos a que se sirvan asistir con toda puntualidad.—El secretario primero, José Sanz y Barea.

Por una circunstancia imprevista se traslada al día 4 de Setiembre, jueves próximo, a las diez de la mañana la reunion de accionistas de la empresa del gas hidrógeno líquido, señalada para el domingo 31 de Agosto, en casa del Sr. D. José Serrano y Leon, presidente de la junta de gobierno de dicha empresa.

BANCO DE LA UNION.

Hallándose constituido el Banco de la Union, se previene a los Sres. accionistas que con arreglo al art. 11 de los estatutos pueden entregar en la caja de la sociedad, Carrera de San Gerónimo, número 29, el 25 por 100 del valor de sus acciones todos los días no feriados, desde el 26 del corriente de diez a tres del día.

Madrid 26 de Agosto de 1845.—Sansón, Bagneres y compañía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Javier Ezpeleta, mariscal de campo de los ejércitos nacionales; gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica, caballero de la orden nacional y militar de San Fernando de primera y tercera clase y de la de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, segundo cabo de esta capitania general y encargado de su despacho durante la ausencia del Excmo. Sr. capitán general propietario &c. &c., y el Sr. D. José O-Lauror y Caballero, auditor honorario de guerra y encargado interinamente de los negocios de la misma &c.

Por el presente citamos y emplazamos a D. Nicolas Navarro Laudete y D. Rafael José de Quevedo, ó a sus herederos y sucesores, por término preciso y perentorio de 30 días, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Gobierno, para que dentro de ellos por sí ó por medio de apoderado legitimo presenten a este juzgado y escribania del infrascripto a oír notificacion en causa seguida contra D. Manuel Calvo y conortes sobre haber alterado la tranquilidad pública; apercibidos de que transcurridos sin haberlo verificado, sin concederles mas audiencia, se procederá en su contra a lo que haya lugar.

Dado en Granada a 14 de Agosto de 1845.—Javier de Ezpeleta.—Doctor, D. José O-Lauror y Caballero.—Por mandado de S. E. y S. S., Eustoquio de los Reyes García.

Se cita y emplaza a D. José Francisco Antonio Quintano, hijo legitimo de otro D. José y Doña Juana Paula Gil y Samaniego, a los hijos herederos y sucesores del primero, vecino que era del Real del Rosario, y residente en Guadalajara de Nueva España en Enero de 1795, que en el año de 1805 residia en el partido de Culiacan con su muger é hijos, que en 1807 era vecino de Sinaloa, del partido de Culiacan, en Méjico, y en el de 1820 se hallaba en el Rosario de Nueva España, poseedor que fue desde 1895 de los vínculos fundados por D. Pedro Martínez Quintano y Doña María García, su muger, vecinos que fueron de Medina de Pomar, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan en el juzgado de primera instancia de esta villa y corte, que hoy despacha el Sr. D. Juan de Chinchilla, y escribania del número de D. Jacinto Revillo a deducir las acciones que les convengan en autos que estan siguiendo con el defensor de aquel D. Juan Manuel de Musillas y Don Juan Nepomuceno de Velasco Miñon y Quintano sobre sucesion a dichos mayorazgos.

Por providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, ministro honorario de la audiencia de Valladolid y juez de primera instancia de esta heroica villa y corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Doña María Andrea de Arnas y Arrabal, muger que fue de D. José de Tomas, vecino de esta dicha corte, para que dentro del término de 30 dias primeros siguientes al de hoy comparezcan a deducirle en forma ante el citado Sr. juez y por la indicada escribania; bajo apercibimiento de pararle, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

Para pago de los acreedores al concurso del coronel D. Evaristo Mur, se venden dos quintos que le corresponden en la dehesa de Zacatena, sita en la provincia de la Mancha, titulados el primero Doña Juana, que comprende 415 cuerdas y 3 celemines de tierra, retasado últimamente en 160,100 rs., y el segundo, titulado Cañada Mendoza, con 326 cuerdas y 5 celemines de tierra, retasado en 145,625 rs. Sobre el todo de la dehesa gravita un censo de 500,000 rs. de principal en favor del Sr. marques de Iturbida; y componiéndose esta de 25 quintos, pesan sobre los dos, pertenecientes al citado concurso, por un cálculo aproximado, 40,000 rs. de capital.

Tambien se vende con el propio objeto a precio convencional un censo de 155,531 rs. y 10 mrs. de principal, impuesto al 2 por 100 sobre el estado de Lerin que posee en Navarra el Excelentísimo Sr. duque de Berwick y Alba. La persona que quiera interesarse en la compra tendrá la bondad de avistarse con Don Martín Atienza, síndico del concurso, que vive calle de Preciados, número 70, cuarto segundo, ó con D. Vicente Fraile, administrador judicial del mismo, calle del Sacramento, número 10, cuarto segundo, quienes oirán las proposiciones que se hicieren.

Tencencia de la alcaldía constitucional de esta villa.—Distrito de correos.—El Sr. D. Prudencio María de Berrizobal, abogado de este ilustre colegio y teniente alcalde de dicho distrito, ha mandado que no habiéndose podido celebrar el remate de la casa sita en esta poblacion, calle de Silva, número 10 nuevo y 9 antiguo de la manzana 446, anunciado en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital de 16 y 18 del corriente, en el día señalado al efecto por las notorias ocurrencias acaecidas en esta capital, y no permitiendo el estado ruinoso en que se encuentra aquella la dilacion por mucho tiempo, se saque nuevamente a pública subasta, señalando para el referido remate el día 5 de Setiembre próximo a la hora de la una de la tarde en su audiencia, plaza de la Constitucion, local donde estuvo el Peso, con la condicion de demoler dicha casa inmediatamente, y previniendo para conocimiento de los licitadores que la cantidad en que quede rematada se depositará en el Banco español de San Fernando, y no se entregará a persona alguna sin que primero se adquieran los títulos de pertenencia de la finca para entregarlos con la copia de la escritura de venta judicial que se expedirá en los términos correspondientes al rematante de la casa.

Las personas que en este supuesto gusten hacer postura acudirán ante dicho Sr. teniente alcalde, quien siendo arreglada a la tasacion que consta de los expresados primeros anuncios les será admitida.

BIBLIOGRAFIA.

CRISTINA, historia contemporánea, escrita por los primeros literatos de la corte. Edicion de lujo con letras de adorno, primorosos grabados, litografías aparte y los retratos de SS. MM. y A.

Se han publicado las entregas 22 y 25.

Puntos de suscripcion.

En las oficinas de la Sociedad Literaria, calle de San Roque; en la librería de Cuesta, calle Mayor; en la de Razola, Concepcion Gerónima; en la de Matute, calle de Carretas; y en la de Monier, Carrera de San Gerónimo.

En las provincias en todas las estafetas y administraciones de correos y principales librerías.

Se suscribe tambien directamente, pero enviando en carta franquizada el importe de una libranza sobre correos a favor del director de la Sociedad literaria, calle de San Roque, Madrid.

TEATROS.

PRÍNCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.

2º El muy acreditado drama en tres actos, que hace muchos años no se representa, original de D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulado

DOÑA MENCIA Ó LA BODA EN LA INQUISICION.

3º Boleras robadas a seis.

4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.